

Núm. de expediente: ARS-FSE-0935/96-SE.

Interesado: Oscar Ruiz Rodríguez.

DNI: 20.200.966-C.

Ultimo domicilio: Urb. La Galbana, C/ Fuego, núm. 27 B. C.P. 41500, Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Extracto del contenido: Acuerdo de Inicio de Expediente de Reintegro.

Núm. de expediente: ARS-FSE-0841-96-SE.

Interesada: Bárbara Erbez Lorenzo.

DNI: 44.955.384-K.

Ultimo domicilio: C/ Bernardo de los Lobitos, núm. 29-1.º A. C.P. 41500, Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Extracto del contenido: Acuerdo de Inicio de Expediente de Reintegro.

Sevilla, 26 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la concesión excepcional de la subvención que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión de la siguiente subvención excepcional:

Programa y aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.0074012.66A.6.

Beneficiario: Instituto de Fomento de Andalucía.

Finalidad: Financiar operaciones a pequeñas y medianas empresas del sector turístico andaluz.

Importe: 200.000.000 (doscientos millones de pesetas), 1.202.024,2 euros.

Sevilla, 18 de diciembre de 2001.- La Viceconsejera, Ana María Uruñuela Nieves.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional al Ayuntamiento de Villanueva de Tapia para el desarrollo de actuaciones en materia de vivienda.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el ámbito de sus competencias, incluye entre sus programas el de edificación de viviendas protegidas en régimen de autoconstrucción, actuando los Ayuntamientos como promotores. En este marco, con fecha 17 de diciembre de 1993 se suscribió un convenio de cooperación y gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia para la ejecución de una promoción de veinte viviendas autoconstruidas, ostentando el Ayuntamiento la condición de promotor de las mismas.

Durante la ejecución de las obras se produjeron graves incidencias, ajenas tanto a esta Consejería como al Ayuntamiento, que desembocaron en una orden judicial de paralización, situación que se mantuvo a lo largo de dos años, aproximadamente. Una vez cesada la suspensión impuesta y recuperada la posesión de las obras, se han puesto de mani-

fiesto los perjuicios que la paralización ha originado. En el expediente obra informe de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial en Málaga valorando aquéllos en la suma total de diez millones quinientas setenta y siete mil novecientas setenta y tres pesetas (10.577.973 -ptas.), sesenta y tres mil quinientos setenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (63.574,89 €).

A la vista de las excepcionales circunstancias, teniendo en consideración el menoscabo sufrido y la imposibilidad municipal de afrontar el coste imprevisto surgido, el Ayuntamiento acordó solicitar la concesión de una subvención extraordinaria que permitiera la conclusión de las obras y el cumplimiento del interés social protegido. El artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, en su tercer párrafo, establece que, con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que la justifique. En este supuesto, tan extraordinario que se produce por primera vez, no cabe concurrencia pública al no existir otras situaciones asimilables; en efecto, las obras de edificación de las veinte viviendas comprendidas en la promoción no serán viables sin la subvención excepcional que se concede, lo que redundaría en la improductividad de la inversión ya realizada.

Por todo lo expuesto, se estima que en el presente caso concurren los requisitos precisos para la concesión de una subvención excepcional por tratarse de la protección de un interés social, tal cual es terminar unas viviendas que permitirán atender la necesidad acuciante existente en el municipio, evitar la discriminación con las restantes actuaciones que sí llegaran a término y responder a una situación especial imprevistamente sobrevenida de modo imprevisto y, por consiguiente, no susceptible de regulación a priori.

En consecuencia, no existiendo regulación específica al respecto y al amparo de lo prevenido y dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por Ley 1/2000, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2001,

HE RESUELTO

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Villanueva de Tapia para la finalización de las obras de veinte viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción por importe de diez millones quinientas setenta y siete mil novecientas setenta y tres pesetas (10.577.973 ptas.), sesenta y tres mil quinientos setenta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos (63.574,89 €).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03. .76400 .33A.7, código de proyecto 1999.00.1427, y en dos libramientos: El primero, por importe del setenta y cinco por ciento del total, una vez publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El veinticinco por ciento restante se hará efectivo una vez justificado por el Ayuntamiento la efectividad de la aplicación a su destino de los fondos percibidos en el primer libramiento, según establece el artículo 108, apartado f), de la Ley General de la Hacienda Pública.

Tercero. El plazo es de tres meses desde la publicación oficial de la presente Resolución.

Cuarto. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas determinará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y no aplicadas al destino para el que se concede la subvención.

Quinto. Se faculta al Director General de Arquitectura y Vivienda para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las actuaciones contenidas en la presente Resolución.

Sexto. El Ayuntamiento vendrá obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 21 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención con carácter excepcional al Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada), para la financiación de la actuación: Colector de aguas residuales de Pinos Genil y Cenes de la Vega y su conexión con la red de saneamiento de Granada. Clave: A5.318.765/9711.

La zona considerada de influencia directa de la actuación en cuestión abarca la franja comprendida en el margen derecho del río Genil, desde la presa Real de derivación de la Acequia Gorda hasta el barranco Bermejo y, en el margen izquierdo, desde la situación en el paseo «Fuente de la Bicha» hasta conectar a la altura de la piscina Paraíso.

Los vertidos del saneamiento procedente de las poblaciones Cenes de la Vega y Pinos Genil se realizan, en parte, mediante un desagüe directo a la Acequia Gorda y, otra, al cauce urbano del río Genil.

Para dar solución a este problema se pretende canalizar mediante un colector las aguas pluviales y residuales procedentes de ambos municipios que las conduzca hacia la red de saneamiento de Granada capital para su depuración, con la consiguiente mejora de la calidad de vida y del medio ambiente en general y, en particular, en una zona en fase de regeneración merced al proyecto de encauzamiento del río Genil y remodelación en su margen derecha, todo ello dentro del Plan de Saneamiento de Área Metropolitana de Granada del que son partícipes todas las Administraciones Públicas.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, debido a las circunstancias antes mencionadas del deficiente estado de la red de saneamiento, considera necesario adoptar las medidas adecuadas que contribuyan a paliar dicha situación, financiando, con los límites que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, la aportación que a este respecto corresponde asumir a los municipios.

Acreditándose la finalidad pública de la subvención y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General de Aguas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Cenes de la Vega por un importe de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de pesetas, equivalentes a doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cuarenta y cinco (270.455,44) euros para la financiación del proyecto: «Colector de aguas residuales de Pinos Genil y Cenes de la Vega y su conexión con la red de saneamiento de Granada», siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo al código de proyecto de inversión núm. 1996000121 del presupuesto asignado a la Secretaría General de Aguas, adoptándose el siguiente compromiso de gasto plurianual:

Ejercicio y aplicación presupuestaria: Anualidad 2001 (0.1.15.00.03.00.76300.41A.5).

Importe en pesetas: 4.500.000.

Importe equivalente en euros: 27.045,54.

Ejercicio y aplicación presupuestaria: Anualidad 2002 (3.1.15.00.03.00.76300.41A.6.2002).

Importe en pesetas: 40.500.000.

Importe equivalente en euros: 243.409,90,

Estas anualidades y aplicaciones, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, sin perjuicio de la necesaria información que se proporcionará al Ayuntamiento para su conocimiento.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cenes de la Vega, como beneficiario de la presente subvención y, según el artículo 18.11 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, está obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la indicada en el punto primero que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Para ello, se colocarán carteles que reflejen la colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cenes, adaptados a la normativa de identidad corporativa del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, las cuales definen dimensiones, tipografía de textos a utilizar, colores y el anagrama correspondiente a la misma, conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, y la Orden de la Consejería de la Presidencia de 30 de abril de 1998.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con posterioridad a la concesión de la presente subvención, designará a un Técnico, quien supervisará, además de la dirección y ejecución de las obras, el control del gasto destinado a esta actuación, visando las certificaciones de obras emitidas por la Dirección Facultativa.

Sexto. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Un primer libramiento inicial, sin previa justificación, correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto global de la actuación, es decir, la cantidad de cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas, equivalentes a veintisiete mil cuarenta y cinco con cincuenta y cuatro (27.045,54) euros, a la publicación de la presente Orden.